

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00014-01
DEMANDANTE: HERNANDO PINZÓN SÁNCHEZ, CC N° 19.106.460
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 10 de marzo de 2020 a las 10:00 am en la Sala 3 del Edificio Aseguradora Mercantil, ubicada en el Piso 6 de la Carrera 5ª N° 12-42. De ser posible en la misma fecha se puede diligenciar se realizará la audiencia del artículo 373 ibídem.

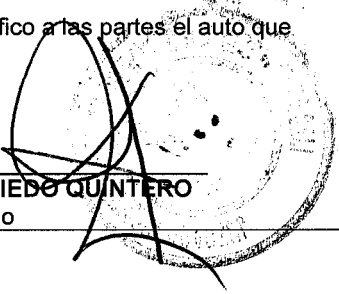
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 031 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 26 de febrero de 2020


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2018-00083-01
DEMANDANTE: JOSÉ ORLANDO PALACIOS CÓRDOBA, CC N° 4.808.311
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 10 de marzo de 2020 a las 11:00 am en la Sala 3 del Edificio Aseguradora Mercantil, ubicada en el Piso 6 de la Carrera 5ª N° 12-42. De ser posible en la misma fecha se puede diligenciar se realizará la audiencia del artículo 373 ibídem.

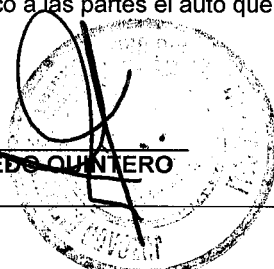
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI- SECRETARÍA

En estado electrónico No. 031 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 26 de febrero de 2020


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN N°: 76001-33-33-019-2018-00231-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA CASTRO ARENAS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Encontrándose el expediente para resolver sobre la vinculación de Litis consorcio necesario e integración del contradictorio solicitada por la apoderada de la entidad demandada con la contestación de la demanda¹, observa el Despacho lo siguiente:

El numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

*“(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o **indirecto en el Proceso**”*

Dentro del presente proceso, la señora Lina Marcela Castro Arenas, demanda en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Nos. DESAJCLR18-4431 del 26 de febrero de 2018 y en el acto administrativo presunto contenido en el silencio administrativo negativo producido por el recurso de apelación presentado el 1 de marzo de 2018 en contra de la anterior resolución, por la inaplicación de la frase “(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud*”, registrada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto No. 383 de 2013.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reconocer que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se le pague la reliquidación de todas sus prestaciones debidamente indexadas, a partir del 1º de enero de 2013 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por la Sra Lina Marcera Castro Arenas, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1º del

¹ Folio 53-54

artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de todas las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 383 de 2013, por lo que el objeto de las pretensiones versa sobre un aspecto del régimen salarial que fue aplicado en la Rama Judicial con la expedición del Decreto en mención, considero que el suscrito funcionario, así como todos los demás jueces administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito, así como también a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

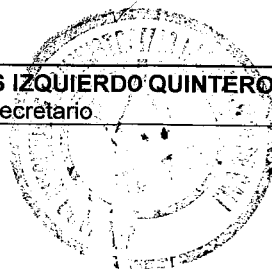

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado No. 0031 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2019-00138-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: SERAFÍN HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI EICE E.S.P.

Revisado el expediente y verificada la liquidación de costas realizada por secretaría visible a folio 218 del expediente, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, procederá a aprobarse.

Ahora bien, se tiene que a folios 210 a 217 del plenario, el abogado Jorge Enrique Crespo Botero, quien actúa como apoderado judicial de Emcali EICE E.S.P. presenta renuncia de poder, misma que cumple con las exigencias establecidas en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, por lo tanto se tendrá en cuenta la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas visible a folio 218 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER en cuenta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de Emcali EICE E.S.P., Doctor Jorge Enrique Crespo Botero en los términos y para los fines establecidos en el artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

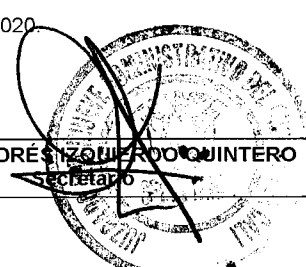

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 DE CALI**

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 031 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
 CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 26 de febrero de 2020.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 76001-33-33-019-2019-00263-01
DEMANDANTE: MOISES ALFONSO ROJAS CARRILO, CC N°
10.248.428
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Con el fin de recaudar las pruebas necesarias con el fin de conocer el monto de la obligación se oficiará la prueba pertinente,

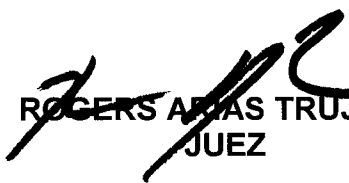
En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali con el fin que se allegue certificación de la asignación básica del docente Moisés Alfonso Rojas Carrillo identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.428 desde el año 2012. Para lo anterior se concede el término de 3 días.

SEGUNDO: CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 18 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la Sala 6 del Edificio Aseguradora Mercantil, ubicada en el Piso 11 de la Carrera 5ª N° 12-42. De ser posible en la misma fecha se puede diligenciar se realizará la audiencia del artículo 373 ibídem.

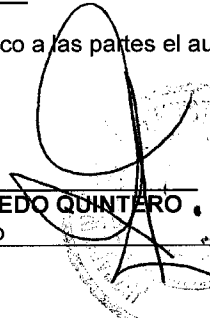
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

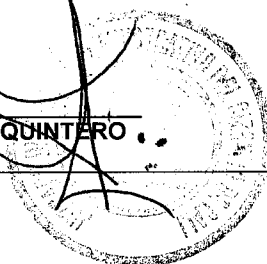

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 031 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 26 de febrero de 2020


CARLOS ANDRÉS IZQUIEDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE: CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS SAS
DEMANDADO: MPIOO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE MOVILIDAD

De la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, que obra a folios 28 y sgtes, se procederá a correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CÓRRESE TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de la solicitud de medida cautelar efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
 Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 031 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2020-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - TRIB
DEMANDANTE: CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS SAS
DEMANDADO: DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE MOVILIDAD

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el Representante Legal de **CORREDOR Y GAMBOA ASOCIADOS SAS** contra el **MPIO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE MOVILIDAD**.

2. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada, **MPIO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE MOVILIDAD**, a través del señor Alcalde o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) Ministerio Público y,
- c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **MPIO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE MOVILIDAD**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, **MPIO SANTIAGO DE CALI – SRIA DE MOVILIDAD**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentre (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer en

el proceso y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, so pena de iniciarse el incidente y hacerse acreedor a las sanciones legales establecidas en la Ley 270 de 1996 y en el Num 3 del Art 44 del Código General del Proceso.

6. RECONOCER personería al abogado **HERNANDO MORALES PLAZA**, titular de la **CC N° 16.662.130 y TP N° 68063** expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido.

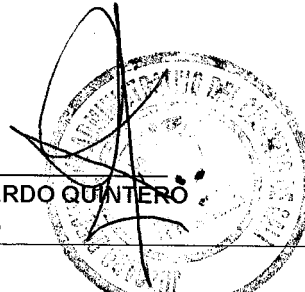
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 031 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2020


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

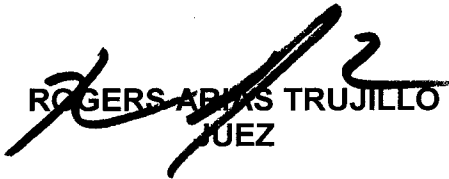


JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 76001-33-40-019-2017-00038-01
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO QUINCHIA MAHECHA, CC N° 16343217
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

CÍTANSE a las partes para que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata la referida norma, para lo cual deberán comparecer el día 10 de marzo de 2020 a las 09:00 am en la Sala 3 del Edificio Aseguradora Mercantil, ubicada en el Piso 6 de la Carrera 5ª N° 12-42. De ser posible en la misma fecha se puede diligenciar se realizará la audiencia del artículo 373 ibídem.

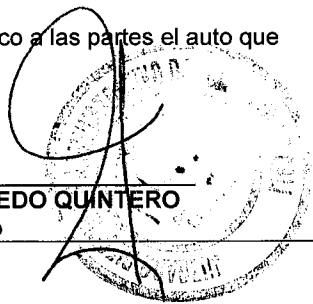
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARMAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI-
SECRETARÍA

En estado electrónico No. 031 de, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 26 de febrero de 2020


CARLOS ANDRÉS IZQUIEDO QUINTERO
Secretario